



منظمة الأغذية
والزراعة
للأمم المتحدة

联合国
粮食及
农业组织

Food
and
Agriculture
Organization
of
the
United
Nations

Organisation
des
Nations
Unies
pour
l'alimentation
et
l'agriculture

Organización
de las
Naciones
Unidas
para la
Agricultura
y la
Alimentación

Tema 13 del proyecto de programa provisional

TRATADO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA

PRIMERA REUNIÓN DEL ÓRGANO RECTOR

Madrid (España), 12-16 de junio de 2006

EVALUACIÓN DE LOS PROGRESOS REALIZADOS EN LA INCLUSIÓN EN EL SISTEMA MULTILATERAL DE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA QUE ESTÁN EN PODER DE PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS

I. INTRODUCCIÓN

1. En el artículo 11.3 del Tratado las Partes Contratantes acordaron lo siguiente:

“Las Partes Contratantes acuerdan también tomar las medidas apropiadas para alentar a las personas físicas y jurídicas dentro de su jurisdicción que poseen recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura enumerados en el Anexo I a que incluyan dichos recursos en el sistema multilateral”.

2. En el artículo 11.4 se estipula que:

“En un plazo de dos años a partir de la entrada en vigor del Tratado, el órgano rector evaluará los progresos realizados en la inclusión en el sistema multilateral de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura a que se hace referencia en el Artículo 11.3. A raíz de esa evaluación, el órgano rector decidirá si deberá seguir facilitándose el acceso a las personas físicas y jurídicas a que se hace referencia en el Artículo 11.3 que no han incluido dichos recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en el sistema multilateral, o tomar otras medidas que considere oportunas”.

Por razones de economía se ha publicado un número limitado de ejemplares de este documento. Se ruega a los delegados y observadores que lleven a las reuniones los ejemplares que han recibido y se abstengan de pedir otros, a menos que sea estrictamente indispensable. La mayor parte de los documentos de reunión de la FAO se encuentran en el sitio de Internet www.fao.org

II. ANÁLISIS

3. El Tratado entró en vigor el 29 de junio de 2004. Es evidente que cuando el Órgano Rector se reúna para celebrar su segunda reunión, el plazo establecido en el artículo 11.4 (dos años a partir de la entrada en vigor del Tratado) ya se habrá vencido. Por tanto, el Órgano Rector deberá abordar esta cuestión en su primera reunión.

4. El sistema multilateral sólo entrará en funcionamiento una vez que haya sido aprobado el Acuerdo normalizado de transferencia de material. Por consiguiente, no existe base alguna para que el Órgano Rector lleve a cabo en su primera reunión la evaluación que debe realizar en virtud del artículo 11.4. En vista de ello, el Órgano Rector tal vez desee aplazar la evaluación a una reunión futura. A fin de poder llevar a cabo una evaluación fundada, podría considerar la posibilidad de emprenderla en un momento posterior a la aprobación del Acuerdo normalizado de transferencia de material, por ejemplo, en la reunión que siga inmediatamente a la aprobación de dicho Acuerdo o en alguna otra reunión venidera.

III. RECOMENDACIÓN Y ORIENTACIÓN QUE SE SOLICITA DEL ÓRGANO RECTOR

5. Se recomienda que el Órgano Rector aplaze a una reunión futura la evaluación exigida en el artículo 11.4 del Tratado. En caso de que el Órgano Rector decida adoptar esta recomendación, se pide su orientación en cuanto a la reunión en que habrá de realizarse la evaluación.